

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

## LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Acuerdo 440 de 2010, la Resolución 021 del 4 de marzo de 2011, Ley 1474 de 2011, la Resolución 003 de 2018 y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO:**

Que el 14 de diciembre de 2018 se suscribió el contrato de suministro No. 1757 de 2018, con la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S NIT. 900585270-7, con el objeto de: "Suministrar a monto agotable los elementos de papelería, oficina y útiles de escritorio, requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas, misionales y de apoyo que realice el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES en sus diferentes programas".

Que el plazo de ejecución de este contrato se pactó hasta el 12 de abril de 2019, contados a partir de la firma del acta de inicio.

Que el valor del contrato se estableció en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$82.000.000) incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que demás asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

Que mediante radicado número 20194000023393 de 29-01-2019, LILIANA VALENCIA MEJIA Subdirectora Administrativa y Financiera, en su condición de ordenadora del Gasto, con fundamento en el informe presentado por el señor MIGUEL ANTONIO PAEZ DELGADO Supervisor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1757 – 2018, suscrito entre INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES (contratante), e Inversiones y Suministros LM S.A.S NIT. 900585270-7 (contratista), solicitó a la Oficina Asesora Jurídica que se iniciaran las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato, en atención al reporte de irregularidades presentado, en el cual informó a la Oficina Asesora Jurídica los siguientes hechos:

"(...)

El pasado 04 de diciembre de 2018, fue adjudicado el mencionado contrato a la empresa Inversiones y Suministros LM S.A.S.

El contrato se pudo legalizar solo hasta el 14 de diciembre de 2018, toda vez que fue bastante engorroso lograr que el contratista allegara las pólizas y la oferta ajustada de acuerdo al último lance. Después de insistirle al contratista mediante correos electrónicos y llamadas telefónicas, se logró que aportarán al SECOP II lo solicitado.



# 272---= RESOLUCIÓN No. 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

Una vez recibida dicha información, convoqué al contratista a una reunión para informar lineamientos del contrato y firmar el acta de inicio. Dicha reunión fue agendada y aceptada por el contratista para el 14 de diciembre de 2018, a las 2:00 pm, sin embargo, el contratista no cumplió la cita.

Re-agendé la reunión para el 17 de diciembre a las 7:00 am, la cual fue aceptada por el contratista, pero tampoco cumplió la cita.

En vista del incumplimiento, envié un correo al contratista manifestando mi descontento por su inasistencia a las reuniones convocadas, del cual obtuve respuesta telefónica y por fin logramos reunirnos a las 9:00 am del día 17 de diciembre de 2018.

En dicha reunión se le solicitó al contratista entregar a esta supervisión las muestras de los elementos para aprobación, de acuerdo al numeral 3 del punto 1.3 de las condiciones adicionales del contrato, "1.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 3. Enviar muestra de cada uno de los elementos, para la aprobación de la calidad de los mismos de acuerdo al anexo técnico"; compromiso que quedó pactado para el día 17 de diciembre de 2018, sin embargo, el contratista tampoco cumplió con la entrega de éstos.

El 18 de diciembre de 2018, a las 14:55 del día, envié un correo electrónico al contratista, preguntando el motivo del incumplimiento. Tampoco hubo respuesta.

Con bastante preocupación, decidí ir personalmente y acompañado por la contratista Claudia Patricia Avendaño hasta las instalaciones donde funcionan las oficinas del proveedor.

Fuimos atendidos por la señorita Angie Peralta, quien me comunicó telefónicamente con un señor que no se identificó, pero manifestó ser el gerente de la empresa.

Este señor se comprometió a entregar las muestras a más tardar el día 24 de diciembre de 2018 a las 16:00 horas del día, pero nunca las trajeron.

El contratista nuevamente incumplió su compromiso, por lo que, el 27 de diciembre de 2018, mediante oficio radicado bajo el número 20184000098381, requerí al contratista para que, en máximo cinco (05) días hábiles cumpliera con esta obligación.

Finalmente, el 03 de enero de 2019, es decir, 17 días después de la fecha convenida, fueron entregadas las muestras para aprobación.

Según el acta levantada en esa oportunidad, se avalaron los elementos entregados excepto los ítems 7, 27, 60, 80 y 93.

El 09 de enero, mediante correo electrónico, la contratista Claudia Patricia Avendaño del área de Servicios Generales de este Instituto, envío el primer pedido de



"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

insumos de papelería y útiles de oficina, el cual debía ser entregado a más tardar el lunes 14 de enero de 2019.

Dicho pedido no ha sido entregado en su totalidad por el proveedor, a pesar de los constantes correos electrónicos enviados (18 y 21 de enero de 2019), llamadas telefónicas (a diario) e incluso visitas a sus oficinas (16 de enero de 2019) para averiguar el motivo del incumplimiento, pero ha sido literalmente imposible obtener una respuesta de parte de su empresa, pues lo únicas respuestas son excusas que nada tienen que ver con la ejecución del contrato o con las obligaciones del Idartes.

En vista de lo anterior, el 23 de enero de 2019 requerí nuevamente al proveedor, mediante radicado número 20194000003691, dándole dos (02) días hábiles de plazo para la entrega de los elementos solicitados. Sin embargo, a hoy, el contratista no ha entregado la totalidad de los insumos solicitados, lo que ha generando una grave afectación a la Entidad, toda vez que, no hemos contado con los insumos necesarios para el normal desarrollo de las actividades de todas las sedes.

Con esta serie de incumplimientos se puede evidenciar posibles fallas en la ejecución del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones específicas que a continuación relaciono:

- 1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas establecidas y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
- 2. Realizar el suministro de elementos relacionado en la ficha técnica y en la propuesta, conforme al pedido efectuado por el IDARTES. El supervisor podrá efectuar pedidos acordes con la necesidad presentada. La entrega por parte del contratista será dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del pedido, la cual se verificará por parte del IDARTES dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la recepción del pedido.
- 3. Enviar muestra de cada uno de los elementos, para la aprobación de la calidad de los mismos de acuerdo al anexo técnico.
- 5. Mantener un inventario y stock suficiente de los elementos contenidos en la propuesta para prestar un servicio ágil y oportuno.
- 8. Poner a disposición del IDARTES, su infraestructura para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Cumplir con las especificaciones de tiempo, modo y lugar señaladas por la supervisión, para la entrega de los elementos contenidos en la ficha técnica y la propuesta, que forman parte integral del contrato.
- 12. Designar un ejecutivo de cuenta que responda por la coordinación general, será el encargado de organizar, programar, dirigir y controlar la ejecución del contrato, quien deberá reunirse con el supervisor del IDARTES cuando éste lo requiera.
- 14. Establecer y dar a conocer de forma escrita y detallada el esquema de atención de requerimientos conforme a los tiempos establecidos, de tal forma que no puedan ser modificados.
- 15. Suministrar al supervisor del contrato, la información necesaria y requerida relacionada con la ejecución del contrato, permitiendo la inspección y revisión



RESOLUCIÓN No. 272 - - - - - 20 MAR 2019,

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

de documentos soporte para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones.

16. Acatar las observaciones que le sean formuladas por el supervisor del contrato durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la ejecución del mismo.

Por lo anteriormente descrito, atentamente le solicito adelantar los trámites ante la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para que ésta programe LA AUDIENCIA DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO al contratista!".

A su vez, mediante documento radicado 201940000329793 de 7-02-2019, el supervisor del contrato dio alcance a la solicitud de incumplimiento, en el sentido de informar el monto de los daños causados a la entidad por los supuestos daños causados por el contratista debido a su presunto incumplimiento, calculándose estos en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.947.748.), de acuerdo a la relación hecha en el cuadro allí relacionado, anexo a este documento.

Que, revisada la documentación allegada a la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se señaló el día 7 de marzo de 2018 a las 10:00 am, para adelantar la audiencia por presunto incumplimiento.

Que a dicha audiencia fueron citados el contratista Inversiones y Suministros LM S.A.S NIT. 900585270-7, como el garante del contrato EQUIDAD SEGUROS NIT. 860028415, como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas.

Que, una vez instalada la audiencia por la ordenadora del gasto, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES**, expuso las circunstancias de hecho y de derecho que dan lugar al presunto incumplimiento, imposición de multas sanciones del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1757-2018**, suscrito entre el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES e **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S NIT. 900585270-7**, y mostró las pruebas que sustentan el presunto incumplimiento.

Que de conformidad al literal "c" del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra a la contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S NIT. 900585270-7**, para que rindiera sus explicaciones, aportara y controvirtiera las pruebas que motivaron la celebración de la audiencia de incumplimiento, quien en ejercicio de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Informe de supervisión para audiencia por presunto incumplimiento de fecha 15 de febrero de 2019 bajo radicado No. 20191100009191.



RESOLUCIÓN No.

272----

( 20 MAR 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

su derecho de defensa, a través de su apoderado, manifestó en entre otras cosas lo siguiente<sup>2</sup>:

"(...) Que el contratista a la fecha no tiene ningún pendiente para entregar, toda vez que en el archivo de la entidad reposa la factura que da constancia de la entrega del cien por ciento de los elementos solicitados, la cual fue reciba a satisfacción por parte del supervisor, por tal razón nos encontramos frente a un hecho superado; No se causó un perjuicio o menoscabo patrimonial a la entidad, al no ser indemnizable no está cobijado por clausula penal, y al haber cesado la situación de incumplimiento deben archivarse las diligencias, por lo tanto se solicita el archivo de las presentes actuaciones administrativas que dieron origen a la posible declaratoria de incumplimiento por parte del contratista (...)".

Para efectos, de lo anteriormente señalado el apoderado judicial estando dentro de la oportunidad procesal solicitó al despacho las practica de las siguientes pruebas;

"(...)

- 1) Solicitar a la supervisión del contrato que se sirva presentar un informe actualizado a la fecha en el que se indique de manera clara, precisa y detallada las fechas exactas en el que el contratista hizo entrega de los elementos o bienes objeto de esta diligencia a la entidad, indicando si cumplido en los términos y fechas establecidas en el contrato.
  - 2). Solicitar a la supervisión del contrato que informe los antecedentes administrativos, de tal manera que den cuenta de que proceso o contrato se sacaron los bienes para esta reposición, señalando los documentos pertinentes o estudios previos, etc, que se sean pertinentes para el caso (...)".

Que de conformidad al literal "c" del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra a la garante del contratista **EQUIDAD SEGUROS S.A.,** para que rindiera sus explicaciones, aportara y controvirtiera las pruebas que motivaron la celebración de la audiencia de incumplimiento, quien en ejercicio de su derecho de defensa manifestó, entre otras cosas, lo siguiente<sup>3</sup>:

"(...) Coadyuvo la solicitud del apoderado del contratista, en el entendido de que éste a la fecha ha cumplido con sus obligaciones contractuales, no hay perjuicio, por cuanto los ítems solicitados, fueron entregados en su totalidad y el perjuicio no se encuentra probado, por lo tanto, también solicitó el archivo de las presentes diligencias (...)".

#

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Acta de audiencia presunto incumplimiento de fecha 7 de marzo de 2019 - Contrato de Suministro No. 1757 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Acta de audiencia presunto incumplimiento de fecha 7 de marzo de 2019 Contrato de Suministro No. 1757 de 2018.



"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

Que conforme a lo anterior, una vez terminada las invenciones se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, por lo que en este estado de la diligencia la ordenadora del gasto suspendió la audiencia y fijo como fecha para su continuación para el día 12 de marzo de 2019 a las 8:00 am, con fin de la supervisión presentara los informes solicitados como pruebas, correr traslado a las partes y adoptar una decisión definitiva.

Que teniendo en cuenta que se le presentó una calamidad al supervisor, circunstancia de fuerza mayor, se suspendieron las diligencias programadas para el día 12 de marzo de 2019, y se fijó como nueva fecha para su continuación, el día veinte (20) de marzo de 2019 a las 8:00 am, como se notificó a las partes con antelación en debida forma.

Que el día 20 de marzo de 2019, se continuo la audiencia instalada por el ordenador del gasto, para lo cual, el supervisor del contrato allegó los informes solicitados como pruebas con sus respectivos anexos, los cuales fueron incorporados al proceso en debida forma y posteriormente se les corrió traslado a las partes para que se pronunciaran sobre ellos.

Que con respecto a las pruebas, el apoderado judicial del contratista, entre otras cosas, manifestó lo siguiente <sup>4</sup>:

" (...) El informe actualizado indica que efectivamente se cumplió aun cuando tarde se cumplió, lo cual es prueba de un hechos superado, segundo la prueba allegada en ninguna parte indica haber ejercido la facultad de solicitar un a premium (multa), la no entrega antes de haber entregado, no se impuso el premium antes de la entrega, nuestra legislación establece las multas para los incumplimientos parciales no definitivos, es decir que de alguna manera puedan ser subsanables y la cláusula penal para aquellos incumplimientos parciales o totales definitivos, es decir que son insalvables, en tal sentido tratándose de a premium no procede el a premium por cumpliendo de la prestación, tratando de clausula penal tampoco procede, porque como indique anteriormente y este informe es prueba de mi argumento, el artículo 1594 del Código Civil, establece no puede el acreedor principal, ni constituido el deudor en mora puede el acreedor perder al mismo momento el cumplimiento de la obligación principal y de la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio (...) si el contratista está en mora a usted le nace el derecho de recibir o no recibir, sino no lo recibe afecta la cláusula penal pero si lo recibe porque tiene el derecho de hacerlo porque la necesidad del estado es recibirlo (...) el informe actualizado prueba el hecho superado, prueba que aun cuando se entregó tarde se entregaron los bienes, prueba que no está en mora con las consecuencias que esto trae para el artículo 17 de la ley 1150 que cite en mi exposición inicial y que se prueba con este informe, prueba que la obligación principal es la entrega del suministro de bienes y como se les indico anteriormente el plazo según la sentencia C-300 es un elemento esencial del

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Continuación acta de audiencia presunto incumplimiento de fecha 20 de marzo de 2019 - Contrato de Suministro No. 1757 de 2018.



(20 MAR 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

contrato no es una obligación principal de manera tal que solamente me resta un items final, de manera que me permito anotar no versa en el expediente no existe una prueba de perjuicios existe una manifestación de muy buena fe, que indica que el área de servicios generales realizó el cálculo de un perjuicio y lo valoro en unos ítems, pero no existe una valoración probada, cierta y directa en el expediente de acuerdo con las pruebas arrimadas al proceso que evidencie un menoscabo patrimonial que pueda ser tenido como perjuicio indemnizable bajo las reglas establecidas por el Consejo de Estado y por nuestro Código Civil, por lo tanto muy respetuosamente solicito se sirva archivar las diligencias con fundamento en el hecho superado que demuestra los informes allegados (...)".

Que con respecto a las pruebas el garante del contratista **SEGUROS LA EQUIDAD**, por parte de su apoderada, entre otras cosas, manifestó lo siguiente<sup>5</sup>:

"(...) En respecto y al evidenciar el informe presentado en el día de hoy, se observa claramente prueba del cumplimiento del contrato y la subsanación que dieron lugar a la citación en diligencia anterior y del día de hoy, al respecto es claro que la 80 de 1993 habla del principio de proporcionalidad efectivo de la obligación por la cual se contrató y es el suministro de la papelería, es decir que aplicando el principio de proporcional no hay lugar a la afectación de la cláusula penal, por cuanto efectivamente la entidad recibió a satisfacción tal como se indica en el folio 35 anverso, en donde se indica que se recibe a satisfacción el pedido de fecha 31 de enero de 2019, por tal razón se subsana el presunto incumplimiento indicado y por el contrario respecto a la proporcionalidad de la cláusula penal no había lugar aplicar la cláusula penal, pues como se evidencio no existe un menoscabo patrimonial a la entidad, pues por el contrario la entidad hizo uso de un stop de papelería que correspondía a un contrato de vigencia anterior, por lo tanto no se evidencia un perjuicio meramente indemnizatorio, de esta forma se solicita a la entidad finalizar la actuación con una resolución de cumplimiento, pues como lo manifestó el apoderado del contratista nos encontramos frente a un hecho superado (...)".

Que una vez surtido el trámite de conformidad a lo descrito en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y escuchados los argumentos expuestos por las partes, la entidad procedió a definir el asunto objeto de la audiencia en los siguientes términos<sup>6</sup>:

"En primer lugar, se debe destacar que de conformidad con las obligaciones del contrato en su numeral 1.3 el cual señala: "Realizar el suministro de elementos relacionado en la ficha técnica y en la propuesta, conforme al pedido efectuado por el IDARTES. El supervisor podrá efectuar pedidos acordes con la necesidad

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Continuación acta de audiencia presunto incumplimiento de fecha 20 de marzo de 2019- Contrato de Suministro No. 1757 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Continuación acta de audiencia presunto incumplimiento de fecha 20 de marzo de 2019Contrato de Suministro No. 1757 de 2018.



( 20 MAR 2019 )

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

presentada. La entrega por parte del contratista será dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del pedido, la cual se verificará por parte del IDARTES dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la recepción del pedido". Así mismo el numeral 3 de las condiciones adicionales del contrato el cual establece enviar muestras de cada uno de los elementos, para la aprobación de la calidad de los mismos de acuerdo al anexo técnico, este despacho se permite manifestar lo siguiente;

No obstante, lo anterior es claro para la entidad que en el momento en que el supervisor advirtió un presunto incumplimiento a las obligaciones citadas tal y como se plasmó en el informe correspondiente a la ordenadora del gasto, era su deber no solo informarlo sino tomar las medidas necesarias para lograr la satisfacción de las necesidades que tenía el Instituto, lo que definitivamente demandó suplir el requerimiento con insumos en calidad de préstamo.

Ahora bien, como no se hizo el suministro de los bienes en los términos establecidos en el contrato, lo que dio lugar a que la entidad se viera expuesta a una falta de estos elementos en forma oportuna, sin duda generó una afectación que no por estar hoy superada, dejó de serlo.

En segundo lugar, A pesar de lo expuesto es claro también, para la entidad, que los bienes fueron entregados por el contratista de manera tardía y aunque se vislumbra un presunto incumplimiento a sus obligaciones como ya se dijo, también es cierto que, con el suministro de esos elementos, aunque en forma tardía, para las fechas de estas diligencias, es claro que ceso el incumplimiento. En ese orden de ideas, de conformidad con el inciso final del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se entiende superada la situación que dio lugar a estas diligencias.

No obsta lo anterior para reconvenir al contratista a que se allane al estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que conlleva tanto el suministro como la oportunidad del mismo, toda vez que si se generan situaciones lesivas a los intereses de la entidad y ante la evidencia de daño antijurídico se deberá proceder de conformidad.

En este contexto e independientemente de que frente a evidencias sobre presuntos incumplimientos la entidad debe proceder de conformidad, atendidas las pruebas que obran en el presente trámite y acorde con la realidad material que suscitó las mismas, se considera procedente no declarar el incumplimiento por las razones expuestas".

Que corolario de lo anterior la Oficina Asesora Jurídica recomendó a la Ordenadora del gasto no imponer sanción al contratista toda vez que fueron aclarados los aspectos que originaron el informe de supervisión y se determinó que las irregularidades detectadas fueron subsanadas por el contratista.



RESOLUCIÓN No.

272----

( 20 MAR 2019,

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: No Declarar el INCUMPLIMIENTO de las obligaciones 1, 2, 3, 5, 8, 9, 12, 14, 15 y 16 establecidas en el numeral 3 del punto 1.3 de las condiciones adicionales OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del contrato de Suministro No. 1757 de 2018, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, con la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S NIT. 900585270-7, con el objeto de: "Suministrar a monto agotable los elementos de papelería, oficina y útiles de escritorio, requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas, misionales y de apoyo que realice el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES en sus diferentes programas", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

<u>SEGUNDO:</u> CONMINAR al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S con NIT. 900585270-7, a allanarse al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta su terminación en la forma prevista, so pena de las acciones legales pertinentes según corresponda.

<u>TERCERO</u>: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella Procede recurso de reposición, de conformidad al artículo 86 de ley 1474 de 2011.

<u>CUARTO</u>: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad y en la plataforma transaccional SECOP II.

Dada en Bogotá D.C a los

20 MAR 2019

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

LILIANA VALENCIA MEJIA

Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: Sandra Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica Proyecto: Fermer Rubio Diaz – Profesional Especializado OAJ

Claudia Milena Valera Guerra – Profesional Universitario



1 - 1 4 - 1 - 1 - 1

RESOLUCIÓN No.

272----

(20 MAR 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento"

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA:**

Se deja constancia que la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpusieron recursos por parte del representante legal de la contratista, ni de la apoderada del garante del contrato, de conformidad al artículo 86 de ley 1474 de 2011, quienes aceptaron expresamente la decisión y renunciaron a términos de ejecutoria como quedó constancia en el acta de la diligencia, quedando en firma le decisión.

Dada en Bogotá D.C a los 20 días del mes de marzo de 2019, siendo las 12:39 pm.

LILIANA VALENCIA MEJIA

Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyecto: Fermer Rubio Diaz – Profesional Especializado OAJ
Claudia Milena Valera Guerra – Profesional Universitario